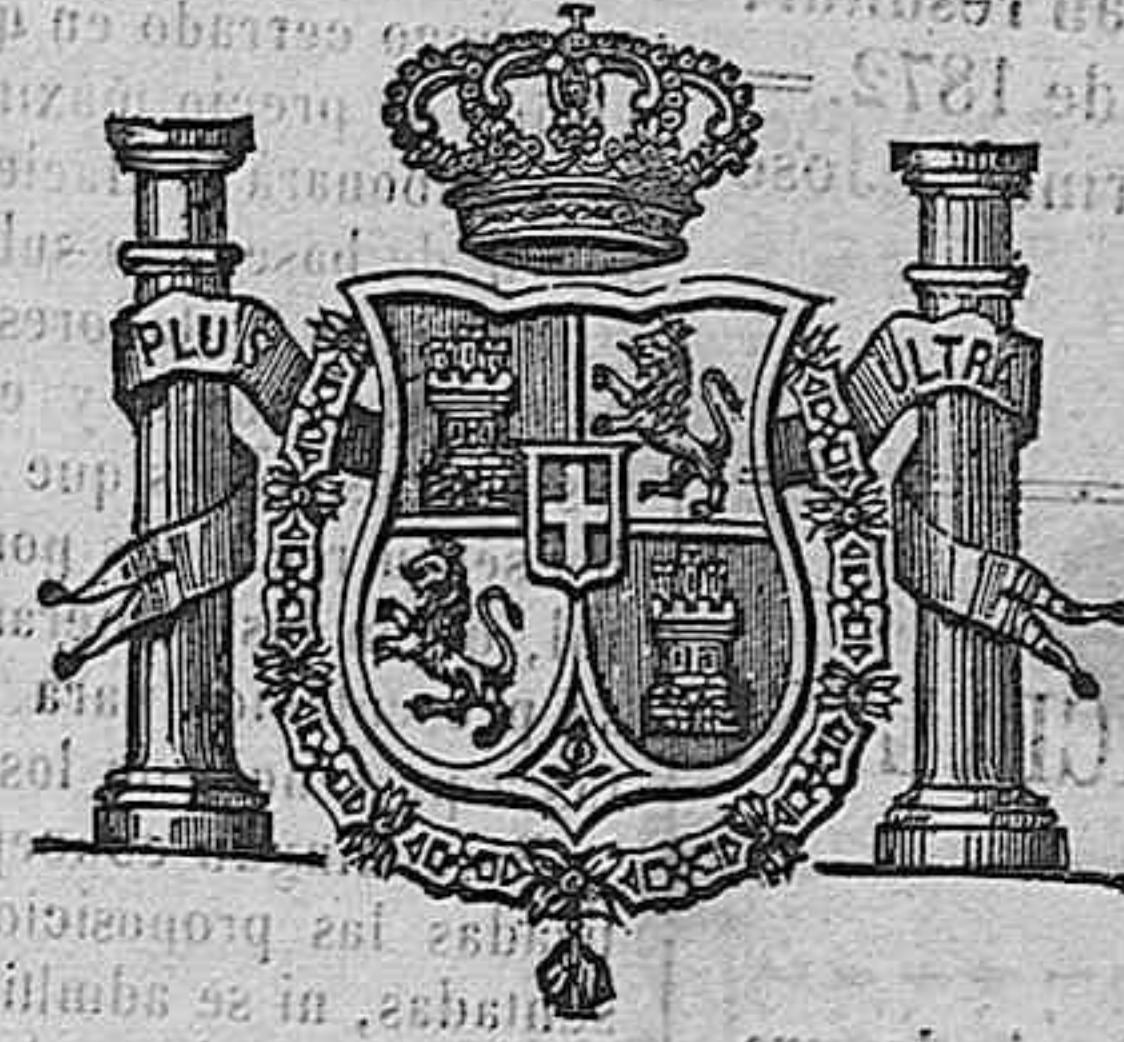


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1871.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del día 20 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La faccion Carasa, perseguida por el General en Jefe, tuvo que abandonar precipitadamente el pueblo de Muniain; y despues de sufrir el fuego de nuestra artillería en su marcha al valle de Goñi, fué alcanzada anteayer noche en Muniarriz por el Coronel Catalan, haciéndola 45 prisioneros, y causándola tres muertos y varios heridos.

Ayer huyó esta faccion del pueblo de Ollo al tener noticia de que el puente de Anoz estaba ocupado por las tropas Operan en las Amezcuas y en la sierra de Urbasa varias columnas en seguimiento de la faccion que se dirigia á la sierra indicada.

La partida del cabecilla Teodoro Rada se compone de unos 100 hombres sacados de los pueblos, habiendo retrocedido en direccion al Carrascal.

El General Acosta con fecha 18 desde Orozco dice que las facciones Velasco, Iturralde y Aspe, extrema-

damente disminuidas en número por las continuas deserciones y por el desaliento que reina en ellas, desde Zalla, Santa Lucía y Zollo han seguido por Miraballes á Ceberio, persiguiéndolas muy de cerca el Coronel Ansotegui, y marchando la brigada Zorrilla en combinada persecucion contra dichas facciones. La de Cubillas, desde el alcance en Gorbea, se ha diseminado por completo.

El Coronel Ansotegui, con los batallones de Meadigorria y Barbastro, ha derrotado y dispersado completamente á la faccion Velasco en la mañana de ayer en los montes de Igartu, cerca de Ceberio. Velasco se ha escapado con tres ginetes únicamente, habiéndose cogido algunos cabecillas y muerto otros. Los fugitivos arrojaron muchos de ellos las armas, y se han recogido mas de 300.

Participa el Gobernador militar de Bilbao la entrada en aquella villa del Coronel Ansotegui con su columna conduciendo los prisioneros y armas que se cogieron á la faccion Velasco, ofreciendo dar parte detallado del resultado de este choque.

El cabecilla Trechueio ha sido aprehendido en Aguilló.

El Gobernador militar de

San Sebastian manifiesta que sigue pacificada aquella provincia, y que aumentan cada dia los Voluntarios de la Libertad.

Andalucía y Extremadura.—La partida del Teniente de Carabineros Sanchez Naranjo, sublevada en Zarza Mayor, despues de tomar tres caballos, algunas armas y dinero en Huelaga, habia entrado en la Sierra de Gata por el punto de esta cordillera mas inmediato á la frontera portuguesa. Se esperaba que los demás carabineros de esta partida seguirian el ejemplo de los seis que ya se habian separado por considerarse engañados. Varios Curas españoles y portugueses intentaban agitar aquella frontera, pero sin resultado.

Búrgos.—Los Voluntarios de Búrgos han manifestado al Gobierno que puede sacar de aquella capital todas las fuerzas del ejército para combatir las facciones carlistas, comprometiéndose á cuidar ellos del sostenimiento del orden.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 de Junio actual me dice lo siguiente:

«El Director de la Guardia civil con fecha 29 de Mayo último dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Jefe de la Guardia civil de la provincia de Navarra me participa que el Alcalde del pueblo de Almaudoz dispuso el cuatro del actual se alojase en la casa cuartel, una fuerza del ejército compuesta de dos compañías, facilitándola parte del utensilio de la Guardia civil de que se hallaba encargado por ausencia de esta, llegando el caso de sacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo, con lo que han sufrido el deterioro consiguiente como así mismo la casa cuartel, apesar de las reclamaciones de las mugeres de los Guardias que habian quedado en el edificio. Siendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del cuerpo de mi cargo, y pagándose por las casas el alquiler estipulado nadie tiene derecho para usar aquel ni ocupar el edificio, mucho menos hallándose habitado por las mugeres de los Guardias: La disposicion tomada por el Alcalde de Almaudoz, solo podria ser excusable en el caso extremo de no haber medio hábil de alojar en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no sucedió en aquel punto, no hay razon alguna que justifique el proceder de aquella Autoridad. Por lo tanto ruego á V. E. se sirva ordenar á los Gobernadores civiles prevengan á los Alcaldes no dispongan de las casas cuarteles, ni menos de los efectos que los Comandantes de puestos dejan en depósito evadido para no ser utilizados en perjuicio de la fuerza de la Guardia civil.»

la fuerza se reconcentra, con lo cual se evitaria se repita lo acaecido en Almadóz, que ofrece graves inconvenientes como no se ocultaria á la ilustracion de V. E.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que V. S. dé las órdenes oportunas á los Alcaldes para evitar los abusos de que se hace mencion en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia quienes cuidarán de tener presentes las disposiciones que contiene la preinserta orden.

Segovia 21 de Junio de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas y artefactos.

CIRCULAR.

Por D. Eugenio Minguez, vecino de Peñafiel, en la provincia de Valladolid, se solicita aprovechar las aguas del rio Voltoya, en el término municipal de Coca, como fuerza motriz del molino harinero de su propiedad denominado el batan, situado en la margen izquierda del expresado rio, mediante ser insuficientes las aguas de manantiales que hoy utiliza para el movimiento del referido artefacto.

Instruido en su consecuencia el expediente que determina la ley de aguas en el que se halla el proyecto facultativo para la construcción de la presa por medio de la que han de utilizarse dichas aguas; se publica la pretension de Minguez en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los dueños de los artefactos inmediatos superiores é inferiores á la situacion del molino harinero el batan, y al de los demás de fincas y propiedades limítrofes, puedan reclamar contra el proyecto relacionado, que se haya de manifiesto en esta Seccion de Fomento, en el término de 30 dias dentro de los que podran los que reclamen dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á la referida Seccion por conducto de este gobierno de provincia; debiendo tener entendido que pasado el término relacionado sin hacer reclamaciones, se procederá á otorgar el aprovechamiento de las aguas pretendidas en la forma y modo que previene la ley citada.

Por último encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á la villa de Coca, y en cuyas jurisdicciones pueda el proyecto indicado afectar, den la mayor publicidad á lo que queda expresado, á fin de evitar los perjuicios

que en otro caso pudieran resultar.

Segovia 18 de Junio de 1872.—
El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, y con estricta sujecion á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se saca á pública licitacion por tercera vez y por término de diez dias, el servicio de trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula é islas Baleares por un periodo de tres años á contar de 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1875.

La nueva subasta se celebrará en esta Direccion el dia 1.º del inmediato mes de Julio, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones que determina el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, número 125, correspondiente al sábado 4 de Mayo último.

El precio máximo que por quintal métrico y kilómetros abonará la Hacienda, y sobre el que deben girar las proposiciones que se presenten, será el de 386 diezmilésimas de peseta, cuyo tipo servirá de base para la subasta, sin que pueda admitirse postura alguna que exceda de dicha cantidad, quedando sustituida en esta forma la regla 3.ª de las establecidas para dicho acto en el referido pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 19 de Junio de 1872.—El Director general, P. O. Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Segovia 21 de Junio de 1872.—
Manuelintero.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tabacos para el envase de las labores durante el periodo de cuatro años.

1.ª El dia 13 de Julio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podran necesitar las Fábricas de tabacos de la Peninsula para el envase de las labores en el transcurso de cuatro años.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro

de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podran ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar sucrita por un español que pague contribucion lo cual lo acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podran asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 42000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas, á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 83500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la Real orden de 5 Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1876; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiere subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique. Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas mas Fábricas de las que hoy existen, el contratista estará obligado á suministrarles los cajones que necesite bajo las cláusulas que se establecen.

12. Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, enteramente secas, y que no sean resinosas ni contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad de su envase. La construcción de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

15. El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostracion siguiente; pero si por reforma de las manufacturas u otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden á los 15 dias de la fecha con que se las comunique la Direccion general de Rentas.

ria en la respectiva distribución mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Dirección general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral, que expedirán las Contadurías de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 11, que facilitará el contratista; y de ellas remitirá los Administradores un duplicado en papel de oficio á la expresada Dirección general, en el cual se especificará detalladamente las clases de valor á que correspondan los cajones recibidos.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adendase excediere de 200 000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono, y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condición 16, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho días; pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellos á construirlos sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de sobreprecio de los que se adquirieran por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé

lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquel no se conforme con las cuestiones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

También queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajón, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 31 de Mayo de 1872.—Leonardo Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 4 de Junio de 1872.—El duque.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Beneficencia. — Baños minerales de Trillo.

Con objeto de evitar que el beneficio concedido por las leyes y reglamentos vigentes de baños minerales á los pobres de solemnidad se haga extensivo á otras personas que cuentan con recursos para costear estos gastos, la Comisión provincial ha acordado que en las certificaciones de pobreza y facultativas que se espidan á favor de los que hayan de hacer uso de las aguas y baños minerales de Trillo en la temporada oficial que dará principio en 20 de Junio próximo venidero, se hagan constar los particulares siguientes:

1.º Si el interesado se encuentra comprendido en la clasificación de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por los facultativos titulares de Beneficencia del pueblo de su vecindad.

2.º Si está socorrido por al-

guna corporación ó asociación benéfica.

3.º Caso de ser contribuyente, qué cuota paga al Tesoro por todos conceptos y con qué número figura en el repartimiento de contribuciones.

4.º Certificación del facultativo titular en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

5.º Si el enfermo procediese de algun hospital de los del reino la certificación además de consignar la enfermedad y el tiempo que la padece, espresará también la circunstancia de pobreza por constar en este caso al facultativo del Establecimiento, toda vez que solo será suficiente su certificación para admitir al enfermo en el de los baños.

6.º En el caso de encontrarse el enfermo en alguno de los hospitales de incurables de Madrid ó de otro punto, la certificación facultativa además de comprender los particulares relativos á la enfermedad, tiempo de su duración é ineficacia de cuantos medios se emplearon para combatirla habiéndose hecho crónica y por consiguiente admitido el paciente en aquel piadoso asilo, consignará también las causas en que funde su esperanza para creer que el enfermo consiga algun alivio con el uso de las aguas y baños minerales.

No serán admitidos en el hospital de los de Trillo, los interesados cuyos documentos carezcan de los requisitos.

Guadalajara 25 de Mayo de 1872.—El Presidente, Juan de la Cruz Martínez.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia; Juez de primera instancia de Segovia y su partido, etc.

Para hacer pago á los interesados en las responsabilidades pecuniarias, de la causa seguida en este Juzgado, contra Ramon Mateo Sanz, por desacato y lesiones, se sacan á pública subasta el día cuatro de Julio próximo, hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Un macho mular, llamado moro, de edad cerrada, pelo negro, de siete cuartas de alzada, en la suma de cien pesetas.

Otro macho mular, llamadouerto, de igual edad y alzada que el anterior, pelo castaño oscuro, en la suma de cuarenta y cinco pesetas, treinta y cuatro céntimos.

La mitad de una casa, pajar y dos corrales, sitios en el pueblo de Zamarzama, bajo un local, en la calle del Cañillo, señalada la casa con el número siete, y el pajar con el nueve accesorio, que linda á Oriente con calleja y casa de D. Victor Mateos, Mediodía calle del Cañillo, Poniente casa de de-

ña Josefa del Riego y Norte con corral de Gabriela Gil, cuyas mitades, componen ciento sesenta y seis metros cuadrados, en la suma de trescientas noventa y siete pesetas, diez y seis céntimos.

Una era de pan trillar, sita en las de abajo en término de dicho pueblo, de cabida siete áreas ochenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados de primera calidad, linda Oriente otra de herederos de Paulino Callejo, Sur, otra de Angel Gonzalez, Poniente, Vicente Mateo y Norte José Ayuso, en la suma de doscientas diez pesetas.

La tercera parte de una tierra, proindivisa, en término de dicho pueblo, sitio del prado del moro, que mide ochenta y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados de tercera, que linda á Oriente con otra de Francisco Mateo, Mediodía, Poniente y Norte con otra de Antonio Gonzalez, en la suma de ochenta y nueve pesetas, treinta y cuatro céntimos.

Otra tercera parte de tierra en dicho término y sitio de la boca del solo, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, de tercera calidad, linda á Oriente y Poniente con otras de Antonio Gonzalez, Mediodía con otra de los herederos de José Luis Moragas y Norte camino de Santa María de Nieva; en la suma de veintidos pesetas sesenta y seis céntimos.

Quien quisiere hacer postura, acudirá con sus proposiciones en dicho día, sitio y hora, que le serán admitidas siendo arregladas.

Dado en Segovia á once de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin Rodriguez.

Juzgado municipal de Revenga.

Por el guarda de los sembrados de Aldeanueva en esta jurisdicción, Pedro Cuadrado, han sido halladas y recogidas en el día once del corriente mes, por estar pastando en los mismos dos caballerías de las señas siguientes:

Un caballo de edad cerrada, pelo castaño, claro, estrellado y bebe, lunares en los costillares, sobado de la collarera, crin cortada y como de seis y media cuartas de alzada.

Una yegua también de edad cerrada, pelo negro estrellada, lunares en los costillares, crin cortada, de algo menos alzada que el anterior.

Cuyas caballerías se hallan depositadas en D. Benito Cabrejas, de esta vecindad, y le serán entregadas á la persona que acredite legalmente su pertenencia, presentándose en el preciso término de ocho días, pasado el cual se procederá á la venta en pública subasta para con su importe pagar los gastos que hayan ocasionado. Revenga y Junio 15 de 1872.—El Juez municipal, Francisco Torrecilla.—De S. O., Benito Cabrejas, Secretario.